



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Palacio de justicia piso 2 Tel. 5753791

Acción de Tutela Radicado: 54001 31 04 002 **2022 00135 00**

Cúcuta, Norte de Santander, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Recibida por reparto la presente solicitud de tutela instaurada por la señora **Yasmin Quintero Téllez, identificada con la C.C. No. N° 37.329.831**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- Gobernación Departamental de Norte de Santander – Secretaría de Educación Departamental**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la presunción de inocencia, derecho al trabajo, al mínimo vital, derecho de mérito, al principio de la buena fe, al debido proceso y al acceso al mérito para ser nombrada en cargo público, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma. Observa el despacho que se hace necesario vincular al contradictorio por pasiva **a la Universidad Nacional, Universidad del Atlántico y a todos los Participantes del Proceso de Selección No. 601 de 2018**, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se requiere a la misma entidad – CNSC -, a través de su página oficial, y/o por el medio que considere más expedito, se notifique a todos los participantes de esa convocatoria sobre el inicio de la presente acción de tutela y de su respectiva vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa a través del correo electrónico del Juzgado j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del cumplimiento de esta orden, la entidad deberá rendir un informe.

Respecto de la medida provisional solicitada, el despacho no accederá a la misma, toda vez que no se dan los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que la petición será resuelta con el fallo de tutela.

En consecuencia, previamente a decidir de fondo la solicitud, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- ADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por la señora **Yasmin Quintero Téllez, identificada con la C.C. No. N° 37.329.831**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – Gobernación Departamental de Norte de Santander – Secretaría de Educación Departamental**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la presunción de inocencia, derecho al trabajo, al mínimo vital, derecho de mérito, al principio de la buena fe, al debido proceso y al acceso al mérito para ser nombrada en cargo público, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma.

2.- VINCULAR al contradictorio por pasiva **a la Universidad Nacional, Universidad del Atlántico y a todos los Participantes del Proceso de Selección No. 601 de 2018, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se requiere a la misma entidad – CNSC -, a través de su página oficial, y/o por el medio que considere más expedito, se notifique a todos los participantes de esa convocatoria sobre el inicio de la presente acción de tutela y de su respectiva vinculación a la misma**, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa a través del correo electrónico del Juzgado j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del cumplimiento de esta orden, la entidad deberá rendir un informe.

3.- NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que no se dan los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que la petición será resuelta con el fallo de tutela.

4.- Córrasele traslado del escrito de tutela a las partes accionadas y vinculadas, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien sobre el mismo e informen al despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por la accionante, que dio origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes a efectos de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias por las cuales la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez.